

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 24.6.2009
COM(2009) 293 final

2009/0089 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece una Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia

{ COM(2009) 292 final }
{ COM(2009) 294 final }

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación y objetivos de la propuesta

El objetivo de la presente propuesta de Reglamento es establecer una Agencia responsable de la gestión operativa a largo plazo de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia.

La Agencia será responsable de la gestión operativa de larga duración del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), el Sistema de Información de Visados (VIS) y EURODAC. La presente propuesta de Reglamento también tiene por objetivo establecer el marco para el desarrollo y la gestión operativa por la Agencia de otros sistemas informáticos de gran magnitud, en aplicación del Título IV del Tratado CE y, posiblemente, de otros sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia. Ahora bien, la integración de otros sistemas requerirá un mandato específico del legislador del que no se dispone para la presente propuesta.

El presente paquete de medidas legislativas se compone de dos propuestas: la presente propuesta de Reglamento y la propuesta de Decisión del Consejo por la que se confieren a la Agencia creada por el presente Reglamento las tareas relativas a la gestión operativa de SIS II y VIS, en aplicación del Título VI del Tratado UE. El Reglamento propuesto regula los aspectos del primer pilar de SIS II, VIS y EURODAC. La Decisión propuesta se refiere a los aspectos del tercer pilar de SIS II y VIS.

Con objeto de encontrar la mejor solución para la gestión operativa a largo plazo de SIS II, VIS y también de EURODAC, la Comisión ha realizado una evaluación de impacto¹. En las declaraciones conjuntas que acompañan a los instrumentos jurídicos SIS II y VIS², el Parlamento Europeo y el Consejo pidieron a la Comisión que, tras una evaluación de impacto

¹ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia, y a la propuesta de Decisión del Consejo por la que se confieren a la Agencia creada por el Reglamento XX funciones de gestión operativa de SIS II y VIS en aplicación del Título VI del Tratado UE, COM (2009) XX final.

² Reglamento (CE) n° 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), DO L 381 de 28.12.2006, p. 4;

Reglamento (CE) n° 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos, DO L 381 de 28.12.2006, p. 1.;

Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), DO L 205 de 7.8.2007, p. 63;

Reglamento (CE) n° 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS), DO L 218 de 13.8.2008, p. 60;

Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves, DO L 218 de 13.8.2008, p. 129.

que contenga un análisis material de las alternativas desde una perspectiva financiera, operativa y organizativa, proceda a presentar las propuestas legislativas necesarias para confiar a la Agencia la gestión operativa a largo plazo del SIS II y del VIS. Tras examinar las diferentes opciones se llegó a la conclusión de que una nueva Agencia reguladora es la alternativa más viable para desempeñar las funciones propias de la «autoridad de gestión» de estos sistemas a largo plazo.

La tarea esencial de la Agencia será ejercer las funciones de gestión operativa de SIS II, VIS y EURODAC, manteniendo el funcionamiento de los sistemas durante 24 horas al día, siete días a la semana, y garantizar de este modo un flujo de intercambio de datos continuo y sin interrupciones. Además de estas tareas operativas, se asignarán a la Agencia las competencias correspondientes en materia de adopción de medidas de seguridad, presentación de informes, publicación, control, información, organización de programas de formación específica sobre VIS y SIS II, ejecución de planes piloto previa petición concreta y específica de la Comisión, y seguimiento de la investigación. La combinación de los sistemas en una Agencia común permitirá crear sinergias, compartir el personal y las instalaciones. La estructura de gobernanza de la Agencia refleja la geometría variable existente como consecuencia del carácter heterogéneo del grupo de países participantes (Estados miembros de la UE con diferentes niveles de participación en los sistemas de información y países asociados).

La presente propuesta no incide en el Marco financiero 2007-2013. La ficha financiera legislativa que figura adjunta a la presente propuesta se basa principalmente en las previsiones y cifras de la evaluación de impacto realizada en 2007. La ficha financiera legislativa también se basa en el supuesto de que la presente propuesta se adoptará en 2010, con objeto de establecer legalmente la Agencia en 2011 y que ésta se convertirá en una Agencia con plenas facultades para asumir las tareas de gestión operativa de SIS II, VIS, EURODAC y otros sistemas informáticos de gran magnitud en 2012. En la declaración conjunta que acompaña a los instrumentos jurídicos SIS II y VIS, el Parlamento Europeo y el Consejo se comprometen a tramitar a la mayor brevedad las propuestas sobre la gestión operativa a largo plazo del SIS II y del VIS, así como a adoptarlas a su debido tiempo, con el fin de que la Agencia pueda asumir plenamente sus actividades antes de que finalice el periodo de cinco años siguiente a la entrada en vigor de los instrumentos jurídicos SIS II y VIS.

Por último, el Consejo deberá tener en cuenta las repercusiones de la decisión relativa a la sede de la Agencia.

1.2. Contexto general

El artículo 61 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (denominado en lo sucesivo el Tratado CE) requiere que las medidas destinadas a garantizar la libre circulación de personas de conformidad con el artículo 14 del Tratado CE se adopten conjuntamente con medidas de acompañamiento directamente relacionadas con controles en las fronteras exteriores, el asilo y la inmigración, así como medidas de prevención y lucha contra la delincuencia.

Tomando como base el Convenio de Schengen³, se estableció el Sistema de Información de Schengen (SIS) para mantener el orden público y la seguridad pública, incluida la seguridad nacional. El Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) fue establecido por el Reglamento (CE) n° 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, y por la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del sistema de información de Schengen de segunda generación (SIS II)⁴. Su finalidad es contribuir a garantizar un alto nivel de seguridad en el espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión Europea, incluidos el mantenimiento de la seguridad pública y del orden público y la salvaguardia de la seguridad en el territorio de los Estados miembros, y aplicar las disposiciones del Título IV de la Tercera parte del Tratado CE relativas a la circulación de personas en dicho territorio, con la ayuda de la información transmitida por este sistema.

El Sistema de Información de Visados (VIS) fue establecido por el Reglamento (CE) n° 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS)⁵. A través del VIS, los Consulados y otras autoridades competentes de los Estados miembros podrán intercambiar datos sobre visados con el fin de agilizar el procedimiento de solicitud de visados, impedir la búsqueda de visados de conveniencia, contribuir a la lucha contra el fraude, facilitar los controles en los puntos de paso de las fronteras exteriores y en los Estados miembros, asistir en la identificación de nacionales de terceros países, facilitar la aplicación del Reglamento de Dublín y contribuir a prevenir las amenazas contra la seguridad interior en cada uno de los Estados miembros.

Los instrumentos jurídicos por los que se establecen y regulan el SIS II y el VIS, disponen que el sistema central y el sistema central de apoyo estarán ubicados en Estrasburgo, Francia (CS-SIS y VIS central) y en Sankt Johann im Pongau, Austria (CS-SIS de apoyo y VIS central de apoyo), respectivamente.

El sistema de tecnología de la información a escala comunitaria EURODAC fue creado para facilitar la aplicación del Convenio de Dublín⁶, cuyo objetivo era establecer un mecanismo para determinar la responsabilidad en relación con las solicitudes de asilo presentadas en un Estado miembro de la UE. El Convenio fue sustituido por un instrumento legislativo comunitario, el Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (Reglamento de Dublín)⁷.

Los marcos jurídicos de SIS II, VIS y EURODAC se caracterizan por su geometría variable. Por una parte, Irlanda y el Reino Unido forman parte de EURODAC, pero sólo participan parcialmente en el SIS II y no participan en el VIS, mientras que Dinamarca participa en los tres sistemas con arreglo a una base jurídica diferente. Por otra parte, países no pertenecientes a la UE como Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, participan o participarán en la

³ Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, DO L 239 de 22.9.2000, p. 19.

⁴ DO L 381 de 28.12.2006, p. 4 y DO L 205 de 7.8.2007, p. 63.

⁵ DO L 218 de 13.8.2008, p. 60.

⁶ DO C 254 de 19.8.1997, p. 1.

⁷ DO L 50 de 25.2.2003, p. 1.

ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y, por tanto, participan tanto en el SIS II como en el VIS.

1.3. Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

Actualmente, dados los elementos del SIS II que afectan a diversos pilares, el marco jurídico del SIS II se compone de reglamentos y decisiones del primer pilar y de decisiones del tercer pilar

- Reglamento (CE) nº 2424/2001 del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)⁸
- Decisión 2001/886/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II);⁹
- Reglamento (CE) nº 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)¹⁰;
- Reglamento (CE) nº 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos;¹¹
- Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II);¹²
- Decisiones 2007/170/CE y 2007/171/CE de la Comisión, de 16 de marzo de 2007, por las que se establecen los requisitos de la red para el Sistema de Información de Schengen II¹³;
- Reglamento (CE) nº 189/2008 del Consejo, de 18 febrero 2008, sobre los ensayos del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)¹⁴;
- Decisión 2008/173/CE del Consejo, de 18 febrero 2008, relativa a los ensayos del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)¹⁵;
- Decisiones 2008/333/CE y 334/2008/JAI de la Comisión, de 4 de marzo de 2008, por la que se adopta el Manual SIRENE y otras medidas de ejecución para el Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)¹⁶;

⁸ DO L 328 de 13.12.2001, p. 4.

⁹ DO L 328 de 13.12.2001, p. 1.

¹⁰ DO L 381 de 28.12.2006, p. 4.

¹¹ DO L 381 de 28.12.2006, p. 1.

¹² DO L 205 de 7.8.2007, p. 63.

¹³ DO L 79 de 20.3.2007, p. 20.

¹⁴ DO L 57 de 1.3.2008, p. 1.

¹⁵ DO L 57 de 1.3.2008, p. 14.

- Reglamento (CE) nº 1104/2008 del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)¹⁷;
- Decisión 2008/839/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)¹⁸;

A diferencia del SIS II, el VIS se ha establecido en el marco del primer pilar. No obstante, se adoptó un instrumento VIS del tercer pilar para que los servicios policiales designados pudieran acceder al sistema a fin de efectuar consultas relacionadas con la comisión de determinadas infracciones. Los instrumentos jurídicos relativos al VIS son los siguientes:

- Decisión 2004/512/CE del Consejo, de 8 de junio de 2004, por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS)¹⁹, que constituye la base jurídica que permite incluir en el presupuesto general de la Unión Europea los créditos necesarios para el desarrollo del VIS;
- Decisión de la Comisión 2006/752/CE, de 3 de noviembre de 2006, por la que se determinan las localizaciones del Sistema de Información de Visados durante la fase de desarrollo²⁰;
- Decisión de la Comisión 2006/648/CE, de 22 de septiembre de 2006, por la que se establecen las especificaciones técnicas de las normas sobre los identificadores biométricos en relación con el Sistema de Información de Visados²¹;
- Decisión de la Comisión 2008/602/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establecen la arquitectura física y las características de las interfaces nacionales y de la infraestructura de comunicación entre el Sistema Central de Información de Visados y las interfaces nacionales para la fase de desarrollo²²;
- Reglamento (CE) nº 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS)²³;
- Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves²⁴.

EURODAC se ha establecido en el marco del primer pilar:

¹⁶ DO L 123 de 8.5.2008, p. 1.
¹⁷ DO L 299 de 8.11.2008, p. 1.
¹⁸ DO L 299 de 8.11.2008, p. 43.
¹⁹ DO L 213 de 15.6.2004, p. 5.
²⁰ DO L 305 de 4.11.2006, p. 13.
²¹ DO L 267 de 27.9.2006, p. 41.
²² DO L 194 de 23.7.2008, p. 3.
²³ DO L 218 de 13.8.2008, p. 60.
²⁴ DO L 218 de 13.8.2008, p. 129.

- Reglamento (CE) nº 2725/2000 del Consejo, de 11 de diciembre de 2000, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín²⁵.
- Reglamento (CE) nº 407/2002 del Consejo, de 28 de febrero de 2002, por el que se establecen determinadas normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 2725/2000 relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín²⁶.

1.4. Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión Europea

La propuesta es coherente con las políticas y los objetivos existentes de la Unión Europea y, en particular, con el objetivo de crear el espacio de libertad, seguridad y justicia.

2. CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

2.1. Obtención y utilización de asesoramiento, consulta a los interesados

El informe de evaluación de impacto se basa en un estudio preliminar realizado por un contratista externo²⁷. En el marco del estudio, se realizaron veintisiete entrevistas a representantes de los Estados miembros de la UE, Noruega, el Parlamento Europeo, la Comisión, el Supervisor Europeo de Protección de Datos, la Autoridad Común de Control de Schengen, la Agencia Europea de Medio Ambiente, la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores (FRONTEX), Europol, la sede C.SIS en Estrasburgo responsable de la gestión operativa del SIS 1+ y expertos de la industria. También se creó un grupo director interservicios en el que participan las Direcciones Generales de la Comisión competentes, a fin de apoyar el proceso de evaluación de impacto.

2.2. Evaluación de impacto

Tras un proceso de examen previo, se seleccionaron y analizaron cinco posibles opciones para alcanzar el objetivo de gestión operativa a largo plazo de SIS II, VIS y EURODAC.

- Opción 1 – básica. La solución de gestión de SIS II y VIS adoptada para el periodo transitorio (la Comisión confía las tareas de gestión operativa a las autoridades de los Estados miembros) se mantendría como solución permanente. EURODAC está gestionada actualmente por la Comisión, y esta solución también se mantendría.
- Opción 2 – básica+. La Comisión confiaría las tareas de gestión operativa de SIS II, VIS y EURODAC a las autoridades de los Estados miembros.
- Opción 3 - Una nueva Agencia reguladora asumiría la responsabilidad de gestión operativa a largo plazo de SIS II, VIS y EURODAC.

²⁵ DO L 316 de 15.12.2000, p. 1. Se ha presentado una versión refundida al Parlamento Europeo y al Consejo, COM (2008) 825 final.

²⁶ DO L 62 de 5.3.2002, p. 1.

²⁷ Evaluación de las opciones de gestión a largo plazo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), del Sistema de Información de Visados (VIS) y de EURODAC, así como de otros sistemas informáticos de gran magnitud en materia de justicia, libertad y seguridad. Informe final, RAND Europe, 15 de octubre de 2007.

- Opción 4 – FRONTEX gestionaría los tres sistemas, lo que implicaría cambios en su acto de base y estructura de gestión.
- Opción 5 – EUROPOL gestionaría el SIS II mientras que la Comisión gestionaría VIS y EURODAC. Esta opción se examinó mientras se llevaban a cabo las negociaciones sobre la conversión del actual Convenio de Europol en un acto comunitario.

En el análisis comparativo se dio preferencia a la opción de la nueva Agencia reguladora, cuyo objetivo es crear una estructura de gestión operativa conjunta de SIS II, VIS y EURODAC.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

3.1. Resumen de la acción propuesta

El objetivo de la presente propuesta es crear una Agencia responsable de la gestión operativa de SIS II, VIS, EURODAC y otros sistemas informáticos de gran magnitud en aplicación del Título IV del Tratado CE y, posiblemente, de otros sistemas informáticos en el espacio de libertad, seguridad y justicia, tomando como base el instrumento legislativo aplicable.

El hecho de confiar a la Agencia la gestión operativa de los sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia, no afecta a las normas específicas que regulan los objetivos, derechos de acceso, medidas de seguridad y otros requisitos de protección de datos aplicables a estos sistemas.

La Agencia se constituirá como un organismo comunitario con personalidad jurídica. Las primeras tareas que se conferirán a la Agencia serán operativas, lo que significa garantizar la gestión global de los sistemas de información y el funcionamiento de los sistemas. De este modo se convertirá en un «centro de excelencia» con un personal operativo especializado. Como organización especializada y responsable también garantizará el máximo nivel de eficacia y respuesta para el desarrollo y la gestión operativa de otros posibles sistemas en el espacio de libertad, seguridad y justicia.

La Agencia será responsable de las funciones relativas a la infraestructura de comunicación a que se refieren el artículo 15, apartado 2, de la Decisión y del Reglamento SIS II, el artículo 26, apartado 2, del Reglamento VIS y el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) XX/2009 relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (CE) n° [...]»²⁸. Además, la Agencia desempeñará funciones de formación de expertos en VIS y SIS II que incluirán formación relativa al intercambio de información suplementaria, así como el seguimiento de las actividades de investigación y la aplicación de planes piloto previa petición concreta y específica de la Comisión.

La Agencia también podría ocuparse del desarrollo y la gestión de otros sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia. Esto será objeto de

²⁸ Propuesta de la Comisión presentada al Parlamento Europeo y el Consejo, COM (2009) 825 final (refundición).

instrumentos legislativos por los que se establecerán tales sistemas, que a su vez atribuirán las competencias respectivas a la Agencia.

El principal órgano directivo de la Agencia será un Consejo de Administración con una amplia representación de los Estados miembros y la Comisión. La representación de los Estados miembros deberá reflejar los derechos y obligaciones de cada Estado miembro previstos en el Tratado. Los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y a las medidas relativas a EURODAC, también participarán en la Agencia.

3.2. Base jurídica

La presente propuesta de Reglamento tiene la misma base jurídica que el Reglamento SIS II (Reglamento (CE) n° 1986/2006), el Reglamento VIS (Reglamento (CE) n° 767/2008) y el Reglamento EURODAC (Reglamento (CE) n° 2725/2000), es decir, se basa en el artículo 62, punto 2, letra a), el artículo 62, punto 2, letra b), inciso ii), el artículo 63, punto 1, letra a), el artículo 63, punto 3, letra b), y el artículo 66, del Tratado CE.

El artículo 66 del Tratado CE prevé adoptar las medidas adecuadas para promover e intensificar la cooperación administrativa entre los departamentos competentes de las administraciones de los Estados miembros, así como entre estos departamentos y la Comisión en materia de visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas. Esto constituye la base jurídica adecuada dado que la Agencia facilitará la comunicación y cooperación entre los departamentos de las administraciones de los Estados miembros responsables en las materias anteriormente mencionadas.

Las tareas de gestión operativa que se confiarán a la Agencia apoyarán aspectos de las políticas subyacentes a los Reglamentos SIS II y VIS. De conformidad con el artículo 62, apartado 2, letra a), y el artículo 63, apartado 3, letra b), del Tratado CE, que constituyen la base jurídica adecuada del Reglamento SIS II, las actividades de la Agencia abarcarán técnicamente aspectos relativos a los controles sobre las personas en las fronteras exteriores, así como medidas en materia de residencia ilegal e inmigración ilegal, respectivamente. En el ámbito del VIS, las actividades de la Agencia apoyarán técnicamente los procedimientos de expedición de visados por los Estados miembros. Esto se basa en el artículo 62, apartado 2, letra b), inciso ii), del Tratado CE.

En el ámbito de EURODAC, las funciones de gestión operativa que se confiarán a la Agencia apoyarán técnicamente el proceso de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada por un nacional de un tercer país en un Estado miembro (artículo 63, apartado 1, letra a), del Tratado CE).

Con arreglo al artículo 67 del Tratado CE, en relación con el artículo 1 de la Decisión 2004/927/CE del Consejo, por la que determinados ámbitos cubiertos por el Título IV de la Tercera parte del Tratado CE se regirán por el procedimiento previsto en el artículo 251 de dicho Tratado²⁹, las medidas mencionadas en el artículo 62, punto 2, letra a), el artículo 62, punto 2, letra b), inciso ii), el artículo 63, punto 1, letra a), y el artículo 63, punto 3, letra b), del Tratado CE, se adoptarán con arreglo al procedimiento de codecisión previsto en el artículo 251 del Tratado CE. El artículo 66 del Tratado está sujeto a la mayoría cualificada³⁰,

²⁹ DO L 396 de 31.12.2004, p. 45.

³⁰ Protocolo sobre el artículo 67, adjunto al Tratado de Niza.

por lo que las bases jurídicas son compatibles y pueden combinarse. En consecuencia, el procedimiento de codecisión se aplica a la adopción del Reglamento en su conjunto.

3.3. Geometría variable

La base jurídica de la presente propuesta de Reglamento se encuentra en el Título IV del Tratado CE, por lo que se ve afectada por la geometría variable resultante de los Protocolos sobre las posiciones del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca. La presente propuesta de Reglamento desarrolla el acervo de Schengen y las disposiciones de las medidas relativas a EURODAC. Por tanto, en relación con los diversos Protocolos y acuerdos de asociación, hay que considerar las siguientes consecuencias:

Dinamarca:

De conformidad con el Protocolo sobre la posición de Dinamarca, adjunto al Tratado de la UE y al Tratado CE, Dinamarca no participa en la adopción por el Consejo de medidas propuestas en virtud del Título IV del Tratado CE, a excepción de las «medidas que determinen los terceros países cuyos nacionales deban estar provistos de un visado al cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros, o las medidas relativas a un modelo uniforme de visado». La presente propuesta desarrolla el acervo de Schengen y se aplica el artículo 5 del Protocolo. Con arreglo al artículo 5 de dicho Protocolo, Dinamarca decidió aplicar el Reglamento (CE) nº 1987/2006 y el Reglamento (CE) nº 767/2008 en su ordenamiento interno.

En lo que respecta a EURODAC, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca anejo a los Tratados, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento, por lo que no está vinculada por el mismo ni obligada a aplicarlo. No obstante, Dinamarca aplica el actual Reglamento EURODAC, como consecuencia del acuerdo internacional³¹ que concluyó con la CE en 2006.

Reino Unido e Irlanda:

La presente propuesta desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en las que el Reino Unido e Irlanda no participan, de acuerdo con la Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 mayo 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen y la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 febrero 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen. El Reino Unido e Irlanda no participan, por tanto, en la adopción del presente Reglamento, que no será vinculante ni aplicable en estos países.

El Reino Unido e Irlanda están vinculados por el Reglamento EURODAC 2725/2000/CE tras haber notificado su intención de participar en la adopción y aplicación de dicho Reglamento con arreglo al Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda adjunto a los Tratados. La posición de estos Estados miembros con respecto al Reglamento EURODAC no afecta a su posible participación en la presente propuesta.

Noruega e Islandia:

³¹ Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en Dinamarca o cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea y a Eurodac para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín, DO L 66 de 8.3.2006, p. 38.

En cuanto a Noruega e Islandia, la presente propuesta desarrolla las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen³².

Paralelamente a la adhesión de diversos Estados no miembros de la UE al acervo de Schengen, la Comunidad ha celebrado, o está en curso de celebración, de varios acuerdos de adhesión de estos países a las medidas relativas a EURODAC. El acuerdo de asociación de Islandia y Noruega se celebró en 2001³³.

Suiza:

En lo que respecta a Suiza, la presente propuesta desarrolla las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de ésta a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen³⁴.

En lo que respecta a las medidas relativas a EURODAC, el acuerdo de asociación de Suiza se celebró el 28 de febrero de 2008 y es aplicable a partir del 12 de diciembre de 2008³⁵.

Liechtenstein:

Por lo que se refiere a Liechtenstein, la presente propuesta desarrolla disposiciones del acervo de Schengen, conforme a lo establecido en el Protocolo firmado por la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, letras A, B y G, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/261/CE del Consejo³⁶.

En lo que respecta a las medidas relativas a EURODAC, el acuerdo de asociación de Liechtenstein se firmó el 28 de febrero de 2008 y se celebrará posteriormente³⁷.

Disposiciones comunes para los países asociados a las medidas relativas a EURODAC:

De conformidad con los tres acuerdos anteriormente citados, los países asociados aceptarán las medidas relativas a EURODAC y su desarrollo sin excepciones. No participan en la

³² DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

³³ Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega, DO L 93 de 3.4.2001, p. 40-47.

³⁴ DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

³⁵ Decisión del Consejo, de 28 de enero de 2008, sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza, DO L 53 de 27.2.2008, p. 3.

³⁶ DO L 83 de 26.3.2008, p. 3.

³⁷ Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable para examinar una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza, DO

adopción de ningún acto de modificación o desarrollo de medidas relativas a EURODAC (incluida, por tanto, la presente propuesta), pero tienen que notificar a la Comisión en un plazo de tiempo determinado su decisión sobre la aceptación o no del contenido de ese acto una vez aprobado por el Consejo y el Parlamento Europeo. En caso de que Noruega, Islandia, Suiza o Liechtenstein no acepten un acto de modificación o desarrollo de medidas relativas a EURODAC, se pondrá fin a los acuerdos respectivos, a menos que el Comité mixto creado por los acuerdos decida lo contrario por unanimidad.

Con el fin de establecer derechos y obligaciones entre Dinamarca – que, como se ha explicado anteriormente, se ha asociado a las medidas relativas a EURODAC por un acuerdo internacional – y los países asociados mencionados, la Comunidad ha celebrado con los países asociados otros dos instrumentos³⁸.

3.4. Principio de subsidiariedad

La propuesta respeta el principio de subsidiariedad porque el objetivo de la acción propuesta, es decir, atribuir a una Agencia la gestión operativa del SIS II central, VIS central, interfaces nacionales y EURODAC central, así como de determinados aspectos de su infraestructura de comunicación, no puede ser alcanzado por los Estados miembros individualmente.

3.5. Principio de proporcionalidad

La Agencia, financiada por el presupuesto de la UE, tendrá las competencias necesarias para gestionar únicamente las partes centrales del SIS II, las partes centrales del VIS y las interfaces nacionales, la parte central de EURODAC, así como determinados aspectos de la infraestructura de comunicación, y no será responsable de los datos introducidos en los sistemas. Los Estados miembros serán responsables de sus sistemas nacionales. Así, las competencias de la Agencia se mantendrán en el nivel mínimo necesario para apoyar el intercambio de datos eficaz, seguro y continuo entre los Estados miembros. La creación de una estructura específica se considera proporcionada a los legítimos intereses de los usuarios, a unos altos niveles de seguridad y explotación, y a la misión fundamental de los sistemas.

3.6. Instrumentos elegidos

Un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo basado en el artículo 62, punto 2, letra a), el artículo 62, punto 2, letra b), inciso ii), el artículo 63, punto 1, letra a), el artículo 63, punto 3, letra b), y el artículo 66 del Tratado CE, es el instrumento más adecuado para la creación de un organismo con arreglo al Título IV del Tratado CE.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La Agencia será financiada por el presupuesto general de la Unión Europea. Los créditos necesarios para financiar las actividades de la Agencia procederán de los créditos previstos actualmente en la programación financiera 2011-2013, en las líneas presupuestarias 18 02 04

³⁸ Protocolo entre la Comunidad Europea, Suiza y Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro, en Suiza o en Liechtenstein, DO ... y Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea, la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Islandia o Noruega, DO L 57 de 28.2.2006, p. 16.

«Sistema de Información de Schengen (SIS II)», 18 02 05 «Sistema de Información de Visados (VIS)» y 18 03 11 «EURODAC». La ficha financiera que figura adjunta a la presente propuesta es común a la propuesta de Decisión del Consejo por la que se confieren a la Agencia creada por el Reglamento XX tareas de gestión operativa del SIS II y del VIS en aplicación del Título VI del Tratado UE.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

5.1. Simplificación

La propuesta prevé la simplificación de la legislación al establecer una estructura de gestión operativa única para varios sistemas informáticos en el espacio de libertad, seguridad y justicia.

5.2. Evaluación

El artículo 27 del Reglamento propuesto incluye una cláusula de evaluación.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece una Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 62, punto 2, letra a), su artículo 62, punto 2, letra b), inciso ii), su artículo 63, punto 3, letra b), y su artículo 66,

Vista la propuesta de la Comisión³⁹,

De conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 251 del Tratado⁴⁰,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) fue establecido por el Reglamento (CE) n° 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)⁴¹ y por la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del sistema de información de Schengen de segunda generación (SIS II)⁴². De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI, la Comisión es responsable de la gestión operativa del SIS II central durante un periodo transitorio. Transcurrido este periodo transitorio, una Autoridad de Gestión será responsable de la gestión operativa del SIS II central y de determinados aspectos de la infraestructura de comunicación.
- (2) El Sistema de Información de Visados (VIS) fue creado por la Decisión 2004/512/CE del Consejo, de 8 de junio de 2004, por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS)⁴³. De conformidad con el Reglamento (CE) n° 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS)⁴⁴, la Comisión, durante un periodo transitorio, será responsable de

³⁹ DO

⁴⁰ Dictamen del Parlamento Europeo de xxx y Decisión del Consejo de xxx (aún no publicados en el Diario Oficial).

⁴¹ DO L 381 de 28.12.2006, p.4.

⁴² DO L 205 de 7.8.2007, p. 63.

⁴³ DO L 213, 15. 6. 2004, p.5.

⁴⁴ DO L 218 de 13.8.2008, p. 60.

la gestión operativa del VIS. Transcurrido este periodo transitorio, una Autoridad de Gestión será responsable de la gestión operativa del VIS central, de las interfaces nacionales y de determinados aspectos de la infraestructura de comunicación.

- (3) EURODAC fue creado por el Reglamento (CE) n° 2725/2000 del Consejo, de 11 de diciembre de 2000, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín⁴⁵. De conformidad con el Reglamento (CE) XX/2009 relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (CE) n° [.../...], la Comisión, durante un periodo transitorio, será responsable de la gestión operativa de EURODAC. Transcurrido este periodo transitorio, una Autoridad de Gestión será responsable de la gestión operativa del sistema central y de determinados aspectos de la infraestructura de comunicación.
- (4) A fin de garantizar después del periodo transitorio la gestión operativa de SIS II, VIS y EURODAC y, posiblemente, de otros sistemas informáticos en el espacio de justicia, libertad y seguridad, es necesario crear una Autoridad de Gestión.
- (5) Con vistas a realizar sinergias, es necesario que la gestión operativa de estos sistemas se lleve a cabo en una única entidad, lo cual permitirá realizar economías de escala, crear una masa crítica y garantizar la mayor tasa posible de utilización del capital y los recursos humanos.
- (6) La Autoridad de Gestión deberá disfrutar de autonomía jurídica, administrativa y financiera, por lo que deberá establecerse en forma de agencia reguladora con personalidad jurídica.
- (7) En consecuencia, la Agencia ejercerá las funciones de la Autoridad de Gestión establecidas en el Reglamento (CE) n° 1987/2006, el Reglamento (CE) n° 767/2008 y el Reglamento (CE) n° XX/2000 relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (CE) n° [.../...]. Estas funciones incluyen el desarrollo técnico posterior.
- (8) Además, la Agencia deberá organizar una formación específica sobre VIS y SIS II.
- (9) El presente Reglamento se completará con un instrumento jurídico separado que se adoptará en virtud del Título VI del Tratado de la Unión Europea y atribuirá a la Agencia las funciones de gestión operativa de SIS II y VIS en aplicación del Título VI del Tratado UE.
- (10) Además, en virtud del instrumento legislativo aplicable, la Agencia también será responsable de la preparación, el desarrollo y la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud adicionales, en aplicación del Título IV del Tratado CE. Podrá asumir la responsabilidad de preparar, desarrollar y gestionar de forma operativa otros sistemas informáticos en el espacio de libertad, seguridad y justicia, con arreglo al Tratado CE o al Título VI del Tratado UE. La Agencia también será responsable del seguimiento de la investigación y de los planes piloto relativos a sistemas informáticos de gran magnitud, en aplicación del Título IV del Tratado CE.

⁴⁵ DO L 316 de 15.12.2000, p. 1.

- (11) La atribución a la Agencia de la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia, no afectará a las normas específicas aplicables a estos sistemas. Serán plenamente aplicables las normas específicas que regulan los fines, derechos de acceso, medidas de seguridad y otros requisitos de protección de datos de cada uno de los sistemas cuya gestión operativa se ha confiado a la Agencia..
- (12) Los Estados miembros y la Comisión deben estar representados en el Consejo de Administración de la Agencia, a fin de controlar eficazmente el funcionamiento de la misma. Se confiarán al Consejo de Administración las facultades necesarias para establecer el programa de trabajo anual, desempeñar las funciones relacionadas con el presupuesto de la Agencia, adoptar las normas financieras aplicables a la Agencia, designar al Director Ejecutivo y establecer los procedimientos de toma de decisiones relacionadas con las funciones operativas de la Agencia por el Director Ejecutivo.
- (13) A fin de garantizar su plena autonomía e independencia, se concederá a la Agencia un presupuesto autónomo con ingresos procedentes del presupuesto general de la Unión Europea. El procedimiento presupuestario comunitario se aplicará a la contribución comunitaria y a cualesquiera otras subvenciones que corran a cargo del presupuesto general de la Unión Europea. El control de cuentas correrá a cargo del Tribunal de Cuentas.
- (14) En el marco de sus competencias respectivas, la Agencia colaborará con otras agencias de la Unión Europea y, especialmente, con las establecidas en el espacio de libertad, seguridad y justicia.
- (15) Al garantizar la gestión operativa de los sistemas informáticos, la Agencia se atenderá a las normas europeas e internacionales que contengan los requisitos profesionales más exigentes.
- (16) El Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos⁴⁶, se aplica al tratamiento de datos personales por la Agencia. El presente Reglamento establece, entre otras cosas, que el Supervisor Europeo de Protección de Datos podrá obtener de la Agencia acceso a toda la información necesaria para sus investigaciones.
- (17) Para garantizar la transparencia en el funcionamiento de la Agencia, deberá aplicarse a ésta el Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión⁴⁷.
- (18) El Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)⁴⁸, deberá aplicarse a la Agencia, que se adherirá al Acuerdo Interinstitucional de 25 de mayo de 1999 entre el Parlamento Europeo, el

⁴⁶ DO L 8 de 12.01.2001, p. 1.

⁴⁷ DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

⁴⁸ DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.

Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo a las investigaciones internas efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)⁴⁹.

- (19) Con el fin de garantizar unas condiciones de empleo abiertas y transparentes, así como la igualdad de trato al personal, el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas (Estatuto de los funcionarios) se aplicarán al personal y al Director Ejecutivo de la Agencia, incluidas las normas sobre secreto profesional u otras obligaciones de confidencialidad equivalentes.
- (20) La Agencia es un organismo creado por las Comunidades con arreglo al artículo 185, apartado 1, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas⁵⁰, y debe adoptar su reglamentación financiera en consecuencia.
- (21) Se aplicará a la Agencia el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas⁵¹.
- (22) Dado que los objetivos de la acción propuesta, a saber, la creación en el ámbito de la Unión Europea de una Agencia responsable de la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia no pueden alcanzarse de manera adecuada por los Estados miembros y, por consiguiente, en razón del alcance y los efectos de la acción, pueden alcanzarse mejor en el ámbito comunitario, la Comunidad puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado CE. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (23) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en el artículo 6, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, y recogidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- (24) En lo que respecta al SIS II y al VIS, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca anexo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no está vinculada ni sujeta a su aplicación. Teniendo en cuenta que el presente Reglamento desarrolla el acervo de Schengen con arreglo a lo dispuesto en la tercera parte, Título IV, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, Dinamarca, de conformidad con el artículo 5 de dicho Protocolo, debe decidir dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de adopción del presente Reglamento si lo incorpora o no a su Derecho interno. Con arreglo al artículo 5 de dicho Protocolo, Dinamarca decidió aplicar el Reglamento (CE) n° 1987/2006 y el

⁴⁹ DO L 136 de 31.5.1999, p. 15.

⁵⁰ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁵¹ DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

Reglamento (CE) n° 767/2008 en su ordenamiento interno. De conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en Dinamarca o cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea y a Eurodac para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín⁵², Dinamarca ha aplicado el Reglamento (CE) n° 2725/2000 del Consejo en su ordenamiento interno.

- (25) En lo que respecta al SIS II y al VIS, el presente Reglamento desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en las que el Reino Unido no participa, de conformidad con la Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen⁵³. Por tanto, el Reino Unido no participa en su adopción y no está vinculado ni sujeto a su aplicación en la medida en que sus medidas desarrollan disposiciones del acervo de Schengen relativas al SIS II y al VIS. De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho Protocolo, el Reino Unido no participa en la adopción del presente Reglamento y no está vinculado ni sujeto a su aplicación por cuanto que sus medidas no desarrollan disposiciones del acervo de Schengen relacionadas con el SIS II y el VIS.
- (26) En lo que respecta al SIS II y al VIS, el presente Reglamento desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa, de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen⁵⁴. Por tanto, Irlanda no participa en su adopción y no está vinculada ni sujeta a su aplicación por cuanto que sus medidas desarrollan disposiciones del acervo de Schengen relativas al SIS II y al VIS. De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho Protocolo, Irlanda no participa en la adopción del presente Reglamento y no está vinculada ni sujeta a su aplicación por cuanto que sus medidas no desarrollan disposiciones del acervo de Schengen relacionadas con el SIS II y el VIS.
- (27) En relación con Islandia y Noruega, en lo que respecta al SIS II y al VIS, el presente Reglamento desarrolla las disposiciones del acervo Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen⁵⁵, que entra dentro del ámbito a que se refiere el artículo 1, letras A, B y G de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo de dicho Acuerdo⁵⁶. En cuanto a EURODAC, el presente Reglamento constituye una nueva medida relativa a EURODAC en el sentido del Acuerdo entre la Comunidad Europea, la República de

⁵² DO L 66, 8.3.2006, p. 38.

⁵³ DO L 131 de 1.6.2000, p. 43.

⁵⁴ DO L 64 de 7.3.2002, p. 20.

⁵⁵ DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

⁵⁶ DO L 176 de 10.7.1999, p. 31.

Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Islandia o Noruega. En consecuencia, las Delegaciones de la República de Islandia y del Reino de Noruega deberán estar representadas en el Consejo de Administración de la Agencia, pero sin derecho de voto. Para determinar los procedimientos complementarios que permitan la participación de estos dos países en las actividades de la Agencia, la Comunidad deberá celebrar con ellos un nuevo acuerdo.

- (28) En cuanto a Suiza, en lo que respecta al SIS II y al VIS, el presente Reglamento desarrolla disposiciones del acervo de Schengen, en el sentido del Acuerdo firmado por la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen⁵⁷, que entra en el ámbito a que se refiere el artículo 1, letras A, B y G, de la Decisión 1999/437/CE, conjuntamente con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo, sobre la celebración del Acuerdo en nombre de la Comunidad Europea. En cuanto a EURODAC, el presente Reglamento constituye una nueva medida relativa a EURODAC en el sentido del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Islandia o Noruega. En consecuencia, conforme a su decisión de aplicarlo en su ordenamiento interno, la Delegación de la Confederación Suiza debe estar representada en el Consejo de Administración de la Agencia, pero sin derecho de voto. Para determinar los procedimientos complementarios que permitan la participación de la Confederación Suiza en las actividades de la Agencia, la Comunidad deberá celebrar con la Confederación Suiza un nuevo acuerdo.
- (29) En cuanto a Liechtenstein, en lo que respecta al SIS II y al VIS, el presente Reglamento desarrolla disposiciones del acervo de Schengen, conforme a lo establecido en el Protocolo firmado por la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, letras A, B y G, de la Decisión 1999/437/CE, de 17 de mayo de 1999, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/261/CE del Consejo⁵⁸. En cuanto a EURODAC, el presente Reglamento constituye una nueva medida relativa a EURODAC en el sentido del Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable para examinar una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza⁵⁹. En consecuencia, la Delegación del Principado de Liechtenstein debe participar en el Consejo de Administración de la Agencia, pero sin derecho de voto. Para determinar los procedimientos complementarios que permitan la participación del Principado de

⁵⁷ DO L 53 de 27.2.2008, p.52.

⁵⁸ DO L 83 de 26.3.2008, p. 3.

⁵⁹ DO ...

Liechtenstein en las actividades de la Agencia, la Comunidad deberá celebrar un nuevo acuerdo con el Principado de Liechtenstein.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1

Creación de la Agencia

Se crea una Agencia europea (denominada «la Agencia») para la gestión operativa del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), del Sistema de Información de Visados (VIS), y de EURODAC, así como para desarrollar y gestionar otros sistemas informáticos de gran magnitud, en aplicación del Título IV del Tratado CE.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 2

Funciones relacionadas con el SIS II

La Agencia desempeñará las funciones que el Reglamento (CE) nº 1987/2006 atribuye a la Autoridad de Gestión, organizará la formación común para el personal que participe en el intercambio de información suplementaria con arreglo al Manual SIRENE y desempeñará funciones relacionadas con la formación de expertos en SIS II, tal como establece el Reglamento (CE) XXX del Consejo relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación para controlar la aplicación del acervo de Schengen⁶⁰.

Artículo 3

Funciones relacionadas con el VIS

La Agencia desempeñará las funciones atribuidas a la Autoridad de Gestión por el Reglamento (CE) nº 767/2008, así como funciones relativas a la formación sobre la utilización del VIS.

Artículo 4

Funciones relacionadas con EURODAC

⁶⁰ DO ...

La Agencia desempeñará las funciones atribuidas a la Autoridad de Gestión por el Reglamento (CE) XX/2009 relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (CE) nº [.../...].

Artículo 5

Seguimiento de la investigación

1. La Agencia seguirá la evolución de la investigación relevante para la gestión operativa de SIS II, VIS, EURODAC y otros sistemas informáticos de gran magnitud, en aplicación del Título IV del Tratado CE.
2. La Agencia informará periódicamente a la Comisión de la evolución mencionada en el apartado 1.

Artículo 6

Planes piloto

1. Previa petición concreta y específica de la Comisión, la Agencia ejecutará planes piloto para el desarrollo o la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud, en aplicación del Título IV del Tratado CE.
2. Previa petición concreta y específica de la Comisión, la Agencia también podrá ser responsable de la ejecución de planes piloto relativos a otros sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia.
3. Los créditos de los planes piloto solicitados por la Comisión se consignarán en el presupuesto sólo durante dos ejercicios presupuestarios sucesivos.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 7

Estatuto jurídico

1. La Agencia será un organismo comunitario con personalidad jurídica.
2. La Agencia gozará en cada uno de los Estados miembros de la más amplia capacidad jurídica que los Derechos nacionales reconocen a las personas jurídicas. Podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y constituirse en parte en acciones legales. También estará facultada para celebrar un Acuerdo de sede con el Estado miembro de acogida.
3. La Agencia estará representada por su Director Ejecutivo.
4. La Agencia tendrá su sede en [...]

Artículo 8

Estructura

La estructura administrativa y de gestión de la Agencia constará de:

- (a) el Consejo de Administración;
- (b) el Director Ejecutivo;
- (c) los Grupos consultivos.

Artículo 9

Competencias del Consejo de Administración

1. A fin de garantizar el ejercicio de sus funciones por la Agencia, el Consejo de Administración:
 - (a) nombrará y, en su caso, destituirá al Director Ejecutivo, de conformidad con el artículo 15;
 - (b) ejercerá la autoridad disciplinaria con respecto al Director Ejecutivo;
 - (c) establecerá la estructura organizativa de la Agencia previa consulta a la Comisión;
 - (d) establecerá el reglamento interno de la Agencia previa consulta a la Comisión;
 - (e) establecerá las normas sobre la utilización de las lenguas por la Agencia de conformidad con el artículo 22 del presente Reglamento;
 - (f) aprobará el Acuerdo de sede, que deberá firmar el Director Ejecutivo, con el Estado miembro de acogida, de conformidad con la propuesta del Director Ejecutivo;
 - (g) adoptará, de acuerdo con la Comisión, las medidas de aplicación necesarias mencionadas en el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios;
 - (h) adoptará el plan plurianual de política de personal y lo presentará a más tardar el 31 de marzo de cada año a la Comisión y a la Autoridad Presupuestaria;
 - (i) antes del 30 de septiembre de cada año, después de recibir el dictamen de la Comisión y de conformidad con el procedimiento presupuestario anual de la Comunidad y el programa legislativo de la Comunidad en materias del Título IV del Tratado CE, adoptará por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto, el programa de trabajo anual de la Agencia para el año siguiente; y se asegurará de que el

programa de trabajo adoptado se presente al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión, y se publique;

- (j) antes del 31 de marzo de cada año, adoptará el informe anual de actividades de la Agencia correspondiente al año anterior y lo remitirá a más tardar el 15 de junio al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Comité Económico y Social Europeo y al Tribunal de Cuentas. Este informe anual de actividades será publicado;
- (k) ejercerá sus funciones relacionadas con el presupuesto de la Agencia, según lo dispuesto en el artículo 28, el artículo 29, apartado 6, y el artículo 30 del presente Reglamento;
- (l) adoptará las normas financieras aplicables a la Agencia de conformidad con el artículo 30 del presente Reglamento;
- (m) nombrará entre los miembros del personal de la Agencia a un contable que actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones;
- (n) adoptará las medidas de seguridad necesarias, incluido un plan de seguridad;
- (o) nombrará entre los miembros del personal de la Agencia a un responsable de la protección de datos, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 45/2001;
- (p) adoptará, en los 6 meses siguientes a la fecha de aplicación del presente Reglamento, las medidas prácticas de aplicación del Reglamento (CE) nº 1049/2001;
- (q) adoptará informes sobre el funcionamiento técnico del SIS II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1987/2006 y el artículo 66, apartado 4, de la Decisión 2007/533/JAI, del VIS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 767/2008 y el artículo 17, apartado 3, de la Decisión 8000/633/JAI, y de EURODAC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (CE) XX/2009 relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación eficaz del Reglamento (CE) nº [.../...];
- (r) formulará comentarios sobre el informe de auditoría elaborado por el Supervisor Europeo de Protección de Datos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) nº 1987/2007 y el artículo 42, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 767/2008, y decidirá sobre el seguimiento de la auditoría.
- (s) publicará estadísticas sobre el SIS II según lo dispuesto en el artículo 50, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1987/2006 y en el artículo 66, apartado 3, de la Decisión 2007/533/JAI;

- (t) garantizará la publicación anual de la lista de autoridades competentes autorizadas para efectuar directamente búsquedas de los datos contenidos en SIS II según lo dispuesto en el artículo 31, apartado 8, del Reglamento (CE) nº 1987/2006 y el artículo 46, apartado 8, de la Decisión 2007/533/JAI, junto con la lista de las oficinas N.SIS II y las oficinas SIRENE mencionadas en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1987/2006 y el artículo 7, apartado 3, de la Decisión 2007/533/JAI, respectivamente.
 - (u) ejercerá todas las funciones que se le confieran con arreglo al presente Reglamento.
2. El Consejo de Administración podrá asesorar al Director Ejecutivo sobre cualquier materia que esté estrictamente relacionada con el desarrollo o la gestión operativa de los sistemas informáticos.

Artículo 10

Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y dos representantes de la Comisión.
2. Cada Estado miembro nombrará a un miembro del Consejo de Administración y a un suplente. La Comisión nombrará a dos miembros y a sus suplentes. Los suplentes representarán a los miembros ausentes. Todos ellos tendrán derecho de voto.
3. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por su elevado nivel de experiencia relevante para el cargo y sus conocimientos en el ámbito de los sistemas informáticos de gran magnitud del espacio de justicia, libertad y seguridad.
4. El mandato de los miembros será de cuatro años; el mandato será renovable sólo una vez. Al término de su mandato o en caso de dimisión, los miembros seguirán en funciones hasta que se proceda a la renovación de su mandato o a su sustitución.
5. Los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y a las medidas relativas a EURODAC participarán en la Agencia. Cada uno de ellos nombrará a un representante y a un suplente en el Consejo de Administración que serán miembros sin derecho de voto.

Artículo 11

Presidencia del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración elegirá a su Presidente entre sus miembros.
2. El mandato del Presidente será de cuatro años, renovable una sola vez. Su mandato cesará antes en caso de que deje de ser miembro del Consejo de Administración.

3. El Presidente sólo podrá ser elegido entre los miembros designados por los Estados miembros que participen plenamente en la adopción de los instrumentos jurídicos que regulan todos los sistemas gestionados por la Agencia.

Artículo 12

Reuniones del Consejo de Administración

1. Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas bien a iniciativa de su Presidente, bien a petición de al menos un tercio de sus miembros, bien a petición de la Comisión. El Consejo de Administración celebrará al menos dos reuniones ordinarias al año.
2. El Director Ejecutivo de la Agencia participará en las reuniones.
3. Los miembros del Consejo de Administración podrán estar asistidos por expertos que sean miembros de los Grupos consultivos.
4. El Consejo de Administración podrá invitar a cualquier otra persona, cuya opinión pueda ser de interés, a asistir a las reuniones en calidad de observador.
5. La Secretaría del Consejo de Administración correrá a cargo de la Agencia.

Artículo 13

Votaciones

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo, así como en el artículo 9, apartado 1, letra i), las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría simple de sus miembros con derecho de voto.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, cada miembro del Consejo de Administración dispondrá de un voto.
3. Cada uno de los miembros designados por los Estados miembros que participe en la adopción de los instrumentos jurídicos que regulen un sistema informático gestionado por la Agencia, podrá participar en las votaciones sobre cualquier cuestión relativa a dicho sistema informático.
4. Cuando los miembros no estén de acuerdo sobre si un sistema informático específico debe ser objeto de votación, la decisión de que dicho sistema no será objeto de votación se tomará por mayoría de dos tercios.
5. El Director Ejecutivo de la Agencia no participará en las votaciones.
6. El reglamento interno establecerá las reglas detalladas de votación de la Agencia y, en particular, las condiciones en las que un miembro podrá actuar en nombre de otro, así como los requisitos de quórum, en su caso.

Funciones y competencias del Director Ejecutivo

1. La Agencia estará gestionada y representada por su Director Ejecutivo.
2. El Director Ejecutivo será independiente en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de las competencias respectivas de la Comisión y del Consejo de Administración, el Director Ejecutivo no pedirá ni recibirá instrucciones de ningún Gobierno u organismo.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, el Director Ejecutivo asumirá la plena responsabilidad de las tareas confiadas a la Agencia y estará sometido al procedimiento anual de aprobación de la gestión presupuestaria por el Parlamento Europeo para la ejecución del presupuesto.
4. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán invitar al Director Ejecutivo de la Agencia a informar sobre el ejercicio de sus funciones.
5. El Director Ejecutivo:
 - (a) garantizará la gestión de los asuntos corrientes de la Agencia;
 - (b) adoptará todas las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento de la Agencia con arreglo al presente Reglamento;
 - (c) preparará y ejecutará los procedimientos, decisiones, estrategias, programas y actuaciones aprobados por el Consejo de Administración de la Agencia dentro de los límites definidos por el presente Reglamento, sus disposiciones de aplicación y cualquier otra normativa aplicable;
 - (d) establecerá y aplicará un sistema eficaz que permita el control y la evaluación regular de los sistemas informáticos, incluidas las estadísticas, y de la Agencia;
 - (e) participará, sin derecho a voto, en las reuniones del Consejo de Administración;
 - (f) ejercitará respecto al personal de la Agencia las competencias indicadas en el artículo 17, apartado 2, y gestionará las cuestiones de personal;
 - (g) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de personal, establecerá los requisitos de confidencialidad necesarios para cumplir el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1987/2006, el artículo 17 de la Decisión 2007/533/JAI y el artículo 26, apartado 9, del Reglamento (CE) nº 767/2008, respectivamente, así como el artículo 4, apartado 6, del Reglamento (CE) XX/2009 relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación eficaz del Reglamento (CE) nº [.../...];
 - (h) negociará y, tras su aprobación por el Consejo de Administración, firmará un Acuerdo de sede con el gobierno del Estado miembro de acogida.

6. El Director Ejecutivo presentará al Consejo de Administración para su adopción los siguientes proyectos:
- (a) el programa de trabajo anual y el informe anual de actividades de la Agencia, previa consulta a los Grupos consultivos;
 - (b) las normas financieras aplicables a la Agencia;
 - (c) el presupuesto para el próximo año;
 - (d) el plan plurianual de política de personal;
 - (e) las condiciones de la evaluación a que se refiere el artículo 27;
 - (f) las modalidades prácticas de aplicación del Reglamento (CE) nº 1049/2001;
 - (g) las medidas de seguridad necesarias, incluido un plan de seguridad;
 - (h) los informes sobre el funcionamiento técnico de cada uno de los sistemas informáticos mencionados en el artículo 9, apartado 1, letra q), del presente Reglamento, basados en los resultados del control y la evaluación;
 - (i) la publicación anual de la lista de autoridades competentes autorizadas para efectuar directamente búsquedas de datos contenidos en el SIS II, incluida la lista de las oficinas N.SIS y las oficinas SIRENE, a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra t), del presente Reglamento.
7. El Director Ejecutivo ejercerá todas las funciones que se le confieran con arreglo al presente Reglamento.

Artículo 15

Nombramiento del Director Ejecutivo

1. El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración, de una lista de candidatos propuestos por la Comisión, para un período de cinco años.
2. Antes de su nombramiento, se podrá pedir al candidato seleccionado por el Consejo de Administración que realice una declaración ante la comisión o las comisiones competentes del Parlamento Europeo y que responda a las preguntas de sus miembros.
3. En el transcurso de los nueve meses últimos del periodo de cinco años, la Comisión efectuará una evaluación. En esta evaluación, la Comisión tendrá en cuenta, en particular:
 - (a) los resultados conseguidos en el primer mandato y la manera en que se han conseguido;
 - (b) las funciones y necesidades de la Agencia en los próximos años;

4. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión, teniendo en cuenta el informe de evaluación y solamente en aquellos casos en que las funciones y necesidades de la Agencia puedan justificarlo, podrá prorrogar una sola vez el mandato del Director Ejecutivo por un periodo máximo de tres años.
5. El Consejo de Administración informará al Parlamento Europeo acerca de su intención de prorrogar el mandato del Director Ejecutivo. Un mes antes de la prórroga de su mandato, se podrá pedir al Director Ejecutivo que realice una declaración ante la comisión o las comisiones competentes del Parlamento Europeo y que responda a preguntas formuladas por sus miembros.
6. El Director Ejecutivo dará cuenta de su gestión al Consejo de Administración.
7. El Director Ejecutivo podrá ser destituido de su cargo por el Consejo de Administración.

Artículo 16

Grupos consultivos

1. Los siguientes Grupos consultivos asesorarán al Consejo de Administración sobre los sistemas informáticos, en particular, en el contexto de la preparación del programa de trabajo anual y del informe anual de actividad:
 - (a) Grupo consultivo SIS II
 - (b) Grupo consultivo VIS
 - (c) Grupo consultivo EURODAC
 - (d) cualquier otro grupo consultivo relacionado con los sistemas informáticos de gran magnitud desarrollados o gestionados por la Agencia.
2. Cada Estado miembro, cada país asociado a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y a las medidas relativas a EURODAC, y la Comisión, designarán a un miembro en cada uno de los Grupos consultivos por un mandato de tres años renovable.
3. Los miembros del Consejo de Administración no serán miembros de los Grupos consultivos. El Director Ejecutivo de la Agencia o su representante tendrán derecho a asistir, como observadores, a todas las reuniones de los Grupos consultivos.
4. El reglamento interno de la Agencia establecerá los procedimientos de funcionamiento y cooperación de los Grupos consultivos.
5. Al preparar un dictamen, cada grupo consultivo hará todos los esfuerzos que estén en su mano para llegar a un consenso. Si el consenso no es posible, se hará constar en el dictamen la postura de la mayoría de los miembros, junto con su motivación. También se recogerán la postura o posturas minoritarias, junto con su motivación. El artículo 13, apartado 3, se aplicará en consecuencia. Los miembros representantes de

países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y a las medidas relativas a EURODAC podrán expresar sus opiniones, que no se tendrán en cuenta al calcular la mayoría necesaria.

6. Cada uno de los Estado miembros y de los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y a las medidas relativas a EURODAC, facilitará las actividades de los Grupos consultivos.
7. Las disposiciones del artículo 11 se aplicarán, *mutatis mutandis*, a la Presidencia.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO

Artículo 17

Disposiciones relativas al Personal

1. El Estatuto de los funcionarios, el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y las normas adoptadas conjuntamente por las instituciones de las Comunidades Europeas a efectos de la aplicación de dicho Estatuto y Régimen, se aplicará al personal de la Agencia, incluido el Director Ejecutivo.
2. Las competencias atribuidas a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos por el Estatuto de los funcionarios y a la autoridad facultada para celebrar contratos por el Régimen aplicable a otros agentes, serán ejercidas por la Agencia con respecto a su propio personal.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de los funcionarios, la Agencia aplicará las normas adecuadas sobre secreto profesional u otras obligaciones equivalentes de confidencialidad.
4. El Consejo de Administración, con el acuerdo de la Comisión, adoptará las medidas de aplicación necesarias mencionadas en el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios.

Artículo 18

Interés público

Los miembros del Consejo de Administración, el Director Ejecutivo y los miembros de los Grupos consultivos se comprometerán a actuar al servicio del interés público. Con este fin, realizarán por escrito una declaración de compromiso.

Artículo 19

Acuerdo de sede

Las disposiciones necesarias para la instalación de la Agencia en el Estado de acogida y los servicios que dicho Estado deberá prestar, así como las normas específicas aplicables en el

Estado miembro de acogida de la Agencia al Director Ejecutivo, los miembros del Consejo de Administración, el personal de la Agencia y los miembros de sus familias, se establecerán en un Acuerdo de sede entre la Agencia y el Estado miembro de acogida, que se celebrará previa aprobación del Consejo de Administración. El Estado miembro de acogida de la Agencia ofrecerá las mejores condiciones posibles para garantizar el buen funcionamiento de la Agencia, incluida la escolarización multilingüe y de vocación europea, así como conexiones de transporte adecuadas. .

Artículo 20

Privilegios e inmunidades

Será de aplicación a la Agencia el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas.

Artículo 21

Responsabilidad

1. La responsabilidad contractual de la Agencia se regirá por la ley aplicable al contrato de que se trate.
2. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas será competente para pronunciarse en virtud de cualquier cláusula compromisoria contenida en los contratos firmados por la Agencia.
3. En caso de responsabilidad extracontractual, la Agencia deberá reparar los daños causados por sus servicios o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a las legislaciones de los Estados miembros.
4. El Tribunal de Justicia será competente para conocer de los litigios relativos a la reparación de los daños mencionados en el apartado 3.
5. La responsabilidad personal de los agentes de la Agencia con respecto a la misma estará regulada por las disposiciones del Estatuto del personal.

Artículo 22

Régimen lingüístico

1. Se aplicarán a la Agencia las disposiciones establecidas en el Reglamento n° 1, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea⁶¹.
2. Sin perjuicio de las decisiones adoptadas sobre la base del artículo 290 del Tratado CE, el programa de trabajo anual y el informe anual de actividad mencionados en el

⁶¹ DO 17 de 6.10.1958, p. 385.

artículo 9, apartado 1, letras i) y j)), se redactarán en todas las lenguas oficiales de la Comunidad.

3. Los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia serán prestados por el Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea.
4. El Consejo de Administración establecerá las modalidades prácticas de aplicación del régimen lingüístico.

Artículo 23

Acceso a los documentos

1. El Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión⁶², se aplicará a los documentos que obren en poder de la Agencia.
2. El Consejo de Administración, en los seis meses siguientes a la fecha de aplicabilidad del presente Reglamento, adoptará las medidas prácticas de aplicación del Reglamento (CE) n° 1049/2001.
3. Las decisiones adoptadas por la Agencia en virtud del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 podrán dar lugar a la presentación de una reclamación al Defensor del Pueblo o a la interposición de un recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en las condiciones establecidas, respectivamente, en los artículos 195 y 230 del Tratado CE.

Artículo 24

Información y comunicación

1. La Agencia podrá realizar comunicaciones por propia iniciativa en los ámbitos de su competencia. Se asegurará en especial de que, además de la publicación mencionada en el artículo 9, apartado 1, letras i), j), s), t), el artículo 27, apartado 3, y el artículo 29, apartado 8, tanto el público como cualquier parte interesada reciban rápidamente información objetiva, fiable y fácilmente comprensible sobre su trabajo.
2. El Consejo de Administración adoptará las disposiciones prácticas para la aplicación del apartado 1.

Artículo 25

Protección de los datos

1. La información tratada por la Agencia de conformidad con el presente Reglamento estará sujeta al Reglamento (CE) n° 45/2001 relativo a la protección de las personas

⁶² DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos⁶³.

2. El Consejo de Administración adoptará medidas para la aplicación del Reglamento (CE) nº 45/2001 por la Agencia, incluidas las relativas al responsable de protección de datos de la Agencia.

Artículo 26

Normas de seguridad en materia de protección de la información clasificada y de la información confidencial no clasificada

1. La Agencia aplicará los principios de seguridad contenidos en la Decisión de la Comisión 2001/844/CE, CECA, Euratom, de 29 de noviembre de 2001, por la que se modifica su Reglamento interno⁶⁴. Esto incluirá, entre otras, disposiciones para el intercambio, el tratamiento y el almacenamiento de la información clasificada.
2. La Agencia también aplicará los principios de seguridad relativos al tratamiento de la información confidencial no clasificada adoptados y aplicados por la Comisión Europea.

Artículo 27

Evaluación

3. En los tres años siguientes a la entrada en funcionamiento de la Agencia y, a continuación, cada cinco años, el Consejo de Administración encargará una evaluación externa independiente sobre la aplicación del presente Reglamento que se basará en las condiciones establecidas por el Consejo de Administración después de consultar a la Comisión.
4. La evaluación valorará la utilidad, relevancia y eficacia de la Agencia y de sus métodos de trabajo. La evaluación tendrá en cuenta los puntos de vista de todas las partes interesadas, tanto en el ámbito europeo como nacional.
5. El Consejo de Administración recibirá la evaluación y formulará recomendaciones sobre posibles modificaciones del presente Reglamento, de la Agencia y de sus métodos de trabajo a la Comisión, quien a su vez las transmitirá al Consejo y al Parlamento Europeo, junto con su propio dictamen y las propuestas que estime oportunas. Si procede, se incluirá un Plan de Acción acompañado de un calendario. Tanto el informe de evaluación como las recomendaciones se harán públicos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINANCIERAS

⁶³ DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

⁶⁴ DO L 317 de 3.12.2001, p. 1.

Presupuesto

1. Los ingresos de la Agencia incluirán, sin perjuicio de otro tipo de recursos:
 - (a) una subvención comunitaria consignada en el presupuesto general de la Unión Europea (sección «Comisión»);
 - (b) una contribución financiera de los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y a las medidas relativas a EURODAC;
 - (c) cualquier contribución financiera de los Estados miembros.
2. Los gastos de la Agencia incluirán, entre otros, los gastos de retribuciones del personal, los gastos administrativos y de infraestructura, los costes de funcionamiento y los gastos derivados de los contratos o acuerdos celebrados por la Agencia. Cada año, el Director Ejecutivo elaborará un proyecto de declaración de las previsiones de ingresos y gastos de la Agencia para el ejercicio presupuestario siguiente y lo transmitirá al Consejo de Administración, acompañado de una plantilla del personal.
3. Los ingresos y los gastos de la Agencia deberán estar equilibrados.
4. El Consejo de Administración, sobre la base del proyecto elaborado por el Director Ejecutivo, adoptará una propuesta del estado de previsiones de ingresos y gastos de la Agencia para el ejercicio presupuestario siguiente.
5. El 10 de febrero de cada año, el Consejo de Administración transmitirá a la Comisión y los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y a las medidas relativas a EURODAC, el proyecto de estado de previsiones de ingresos y gastos de la Agencia, mientras que el 31 de marzo transmitirá el estado de previsiones definitivo.
6. El 31 de marzo de cada año, a más tardar, el Consejo de Administración presentará a la Comisión y a la Autoridad Presupuestaria:
 - (a) su proyecto de programa de trabajo;
 - (b) su plan plurianual de política de personal actualizado, establecido de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión;
 - (c) información sobre el número de funcionarios, agentes temporales y contractuales, tal como se definen en el Estatuto de los funcionarios, para los años $n-1$ y n , así como una estimación para el año $n+1$;
 - (d) información sobre las contribuciones en especie concedidas a la Agencia por el Estado miembro de acogida.
 - (e) una previsión del saldo de la cuenta de resultados para el año $n-1$.

7. La Comisión remitirá el estado de previsiones al Parlamento Europeo y al Consejo (denominados en lo sucesivo la Autoridad Presupuestaria) con el anteproyecto de presupuesto general de la Unión Europea.
8. La Comisión, tomando como base el estado de previsiones, inscribirá en el anteproyecto de presupuesto general de la Unión Europea las previsiones que considere necesarias por lo que respecta a la plantilla de personal y al importe de la subvención con cargo al presupuesto general, y lo presentará a la Autoridad Presupuestaria de conformidad con el artículo 272 del Tratado CE.
9. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos necesarios para la subvención destinada a la Agencia. La Autoridad Presupuestaria aprobará la plantilla de personal de la Agencia.
10. El Consejo de Administración aprobará el presupuesto de la Agencia. Éste adquirirá carácter definitivo tras la aprobación definitiva del presupuesto general de la Unión Europea. Cuando proceda, se ajustará en consecuencia.
11. Cualquier modificación del presupuesto, incluida la plantilla de personal, estará sujeta a este mismo procedimiento.
12. El Consejo de Administración notificará cuanto antes a la Autoridad Presupuestaria su intención de ejecutar cualquier proyecto que pueda tener implicaciones financieras significativas para los fondos de su presupuesto, y en particular los proyectos inmobiliarios tales como el alquiler o la adquisición de edificios. El Consejo de Administración informará de ello asimismo a la Comisión y a los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y a las medidas relativas a EURODAC. Si alguna de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria prevé emitir un dictamen, lo notificará al Consejo de Administración en un plazo de dos semanas a partir de la recepción de la información sobre el proyecto. A falta de respuesta, la Agencia podrá llevar a cabo la operación prevista.

Artículo 29

Ejecución del presupuesto

1. El presupuesto de la Agencia será ejecutado por su Director Ejecutivo.
2. El Director Ejecutivo remitirá anualmente a la Autoridad Presupuestaria toda la información pertinente sobre los resultados de los procedimientos de evaluación.
3. El Contable de la Agencia remitirá al Contable de la Comisión y al Tribunal de Cuentas, a más tardar el 1 de marzo del año siguiente, sus cuentas provisionales y el informe sobre la gestión presupuestaria y financiera del ejercicio. El contable de la Comisión consolidará las cuentas provisionales de las instituciones y de los organismos descentralizados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002⁶⁵.

⁶⁵ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

4. El contable de la Agencia también remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, el informe sobre la gestión financiera y presupuestaria.
5. Tras recibir las observaciones del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas provisionales de la Agencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002, el Director Ejecutivo elaborará las cuentas definitivas de la Agencia bajo su propia responsabilidad y las remitirá al Consejo de Administración para que éste emita dictamen al respecto.
6. El Consejo de Administración emitirá un dictamen sobre las cuentas definitivas de la Agencia.
7. El 1 de julio del siguiente ejercicio, a más tardar, el Director Ejecutivo enviará las cuentas definitivas, acompañadas del dictamen del Consejo de Administración, al contable de la Comisión, al Tribunal de Cuentas, al Parlamento Europeo y al Consejo, así como a los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y a las medidas relativas a EURODAC.
8. Se publicarán las cuentas definitivas.
9. El 30 de septiembre, a más tardar, el Director Ejecutivo remitirá al Tribunal de Cuentas su respuesta a las observaciones de éste. Enviará asimismo esta respuesta al Consejo de Administración.
10. El Director Ejecutivo presentará al Parlamento Europeo, a instancia de éste, toda la información necesaria para el correcto desarrollo del procedimiento de aprobación de la gestión para el ejercicio de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146, apartado 3, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo.
11. El Parlamento Europeo, previa recomendación del Consejo por mayoría cualificada, aprobará, antes del 15 de mayo del año $n + 2$, la gestión del director con respecto a la ejecución del presupuesto del ejercicio n .

Artículo 30

Normas financieras

El Consejo de Administración aprobará las normas financieras aplicables a la Agencia, previa consulta a la Comisión. Dichas normas sólo podrán desviarse del Reglamento (CE, Euratom) nº 2343/2002⁶⁶ de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, en la medida en que las exigencias específicas de funcionamiento de la Agencia lo requieran, y con la autorización previa de la Comisión.

Artículo 31

Lucha contra el fraude

⁶⁶ DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

1. Para luchar contra el fraude, la corrupción y otras actividades ilegales, se aplicarán las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1073/1999⁶⁷.
2. La Agencia se adherirá al Acuerdo Interinstitucional relativo a las investigaciones internas de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y adoptará sin demora las disposiciones adecuadas aplicables a los empleados de la Agencia.
3. Las decisiones de financiación y los acuerdos e instrumentos de aplicación resultantes establecerán expresamente que el Tribunal de Cuentas y la OLAF, en caso necesario, podrán efectuar controles *in situ* de los beneficiarios de los créditos de la Agencia, así como de los agentes responsables de la asignación de dichos créditos.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32

Acciones preparatorias

1. La Comisión será responsable de la creación y la entrada en funcionamiento de la Agencia hasta que ésta tenga capacidad operativa para ejecutar su propio presupuesto.
2. Con este fin, hasta el momento en que el Director Ejecutivo entre en funciones tras su nombramiento por el Consejo de Administración con arreglo al artículo 15, apartado 3, del presente Reglamento, la Comisión podrá nombrar a un número limitado de funcionarios, uno de los cuales ejercerá provisionalmente las funciones de Director Ejecutivo.
3. El Director Ejecutivo provisional podrá autorizar todos los pagos para los que exista el correspondiente crédito en el presupuesto de la Agencia, una vez aprobados por el Consejo de Administración, y podrá celebrar contratos, incluidos los de contratación de personal, una vez aprobada la plantilla de personal de la Agencia.

Artículo 33

Participación de los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y a las medidas relativas a EURODAC

De conformidad con las disposiciones pertinentes de sus acuerdos de asociación, se elaborarán mecanismos que, entre otras cosas, precisen la naturaleza, el alcance y las normas detalladas de la participación de los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y a las medidas relativas a EURODAC en los trabajos de la Agencia, inclusive en materia de contribución financiera y de personal.

⁶⁷ DO L 136 de 31.5.1999, p.1.

Artículo 34

Entrada en vigor y aplicabilidad

1. El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
2. La Agencia asumirá sus responsabilidades establecidas en los artículos 2 a 6 a partir del 1 de enero de 2012.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro, de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Hecho en Bruselas,

Por el Parlamento Europeo
El Presidente
[...]

Por el Consejo,
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia.

2. MARCO GPA/PPA (GESTIÓN/PRESUPUESTACIÓN POR ACTIVIDADES)

Ámbito de actuación: Espacio de libertad, seguridad y justicia (Título 18)

Actividades

Solidaridad – fronteras exteriores, política de visados y libre circulación de personas (Capítulo 18 02)

3. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

3.1. Líneas presupuestarias (líneas operativas y líneas correspondientes de asistencia técnica y administrativa (antiguas líneas BA)), incluidas sus denominaciones:

Marco financiero 2007-2013: Subrúbrica 3 a

En el Capítulo 18.02: Solidaridad – Fronteras exteriores, política de visados y libre circulación de personas, creación de la estructura adecuada para la Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia, a saber:

- creación del artículo 18 02 XX – denominado «Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia».
- creación de la partida 18 02 XX XX – denominada «Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia» – Subvenciones con cargo a los Títulos 1 y 2
- creación de la partida 18 02 XX XX – denominada «Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia» – Subvenciones con cargo al Título 3

La elección de artículos y partidas, dentro del capítulo 18 02, se determinará con arreglo al procedimiento presupuestario para 2011.

3.2. Duración de la acción y de la incidencia financiera

Está previsto establecer legalmente la Agencia en 2011 y que ésta se convierta en una Agencia con plenas facultades para asumir todas las funciones de gestión

operativa de SIS II, VIS, EURODAC y otros sistemas informáticos de gran magnitud en 2012. A tal fin, los trabajos preparatorios se iniciarán en 2010 y se financiarán con arreglo a la base jurídica existente: Reglamento (CE) nº 1987/2007 para el SIS II⁶⁸, Reglamento (CE) nº 767/2008⁶⁹ para el VIS y Reglamento (CE) XX/2009 relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (CE) nº [...] para EURODAC.

3.3. Características presupuestarias:

Línea presupuestaria	Tipo de gasto		Nuevo	Contribución de la AELC	Contribución de los países candidatos	Rúbrica de las perspectivas financieras
Véase el punto 3.1.	GNO	CD ⁷⁰	SI	NO	NO	3ª

4. SÍNTESIS DE LOS RECURSOS

4.1. Recursos financieros

4.1.1. Síntesis de los créditos de compromiso (CC) y de los créditos de pago (CP)

millones de euros (al primer decimal)

Tipo de gasto	Sección nº		Año 2010	2011	2012	2013	n+4	n + 5 y ss.	Total
---------------	------------	--	----------	------	------	------	-----	-------------	-------

Gastos operativos⁷¹

Créditos de compromiso (CC)	8.1.	a	0.000	13,7	54,5	39,4			107,6
Créditos de pago (CP)		b	0.000	13,7	54,5	39,4			107,6

Gastos administrativos incluidos en el importe de referencia⁷²

Asistencia técnica y administrativa (CND)	8.2.4.	c	0,000	0,000	0,000	0,000			0,000
---	--------	---	-------	-------	-------	-------	--	--	-------

IMPORTE DE REFERENCIA TOTAL

⁶⁸ Reglamento (CE) nº 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), DO L 381 de 28.12.2006, p. 4.

⁶⁹ Reglamento (CE) nº 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS), DO L 218 de 13.8.2008, p. 60.

⁷⁰ Créditos disociados

⁷¹ Gastos no cubiertos por el capítulo xx 01 del Título xx correspondiente.

⁷² Gastos correspondientes al artículo xx 01 04 del Título xx.

Créditos de compromiso		a +c	0,000	13,7	54,5	39,4			107,6
Créditos de pago		b+ c	0,000	13,7	54,5	39,4			107,6

Gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia⁷³

Recursos humanos y gastos afines (CND)	8.2.5.	d	1,2	1,5	0,9	0,6			4,2
Costes administrativos, excepto recursos humanos y costes afines, no incluidos en el importe de referencia (CND)	8.2.6.	e	0,3	0,3	0,3	0,3			1,2

Coste financiero indicativo total de la intervención

TOTAL CC, incluido el coste de los recursos humanos		a+c +d +e	1,5	15,5	55,7	40,3			113
TOTAL CP, incluido el coste de los recursos humanos		b+c +d +e	1,5	15,5	55,7	40,3			113

Desglose de la cofinanciación

Además de la línea presupuestaria comunitaria, la Agencia se beneficiará de la cofinanciación procedente de los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y a las medidas relativas a EURODAC, de acuerdo con el artículo 28, apartado 1, letra b), del presente Reglamento.

4.1.2. Compatibilidad con la programación financiera

- ☒ La propuesta es compatible con la programación financiera vigente. Los créditos necesarios para financiar las actividades de la Agencia procederán de los créditos previstos actualmente en la programación financiera 2011-2013, en las líneas presupuestarias 18 02 04 «Sistema de Información de Schengen (SIS II)», 18 02 05 «Sistema de Información de Visado (VIS)» y 18 03 04 «EURODAC»
- ☐ La propuesta requiere una reprogramación de la correspondiente rúbrica de las perspectivas financieras.
- ☐ La propuesta puede requerir la aplicación de las disposiciones del Acuerdo Interinstitucional⁷⁴ (relativas al instrumento de flexibilidad o a la revisión de las perspectivas financieras).

⁷³

Gastos correspondientes al capítulo xx 01, excepto los artículos xx 01 04 y xx 01 05.

4.1.3. Incidencia financiera en los ingresos

☒ La propuesta no tiene incidencia financiera en los ingresos

☐ La propuesta tiene incidencia financiera; el efecto en los ingresos es el siguiente:

millones de euros (al primer decimal)

Línea presupuestaria	Ingresos	Antes de la acción [Año n-1]	Situación después de la acción					
			[Año n]	[n+1]	[n+2]	[n+3]	[n+4]	[n+5] ⁷⁵
	a) Ingresos en términos absolutos							
	b) Variación de los ingresos Δ							

4.2. Recursos humanos equivalentes a tiempo completo (ETC) (incluidos funcionarios, personal temporal y externo) – véase el desglose en el punto 8.2.1.

Necesidades anuales	Año 2010	2011	2012	2013	n + 4
Cantidad total de recursos humanos	10	12	7	5	

5. CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS

5.1. Necesidades que deberán cubrirse a corto o largo plazo

A corto plazo, es necesario realizar diversas actividades preparatorias y de arranque para que la Agencia sea plenamente operativa. Estos trabajos podrán incluir la realización de estudios de viabilidad sobre los emplazamientos posibles, la adquisición de nuevos emplazamientos para acoger los sistemas, trabajos de construcción y adaptación, traslados de los sistemas, selección y formación de personal, y garantizar que la Agencia disponga sobre el terreno de todos los equipos, recursos y procedimientos necesarios.

A largo plazo, la Agencia constituirá la solución para la gestión eficaz de SIS II, VIS, EURODAC y otros sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia.

Es necesario crear una Agencia que responda a las siguientes necesidades clave:

- funcionamiento y gestión eficaces y seguros de los sistemas, garantía de un servicio de calidad adecuada para los usuarios de los sistemas,

⁷⁴ Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

⁷⁵ Añada columnas en su caso, si la duración de la acción es superior a seis años.

servicio continuo e ininterrumpido, seguridad e integridad de los datos y respeto de las normas de protección de datos;

- ofrecer una estructura adecuada de gobernanza que responda a las necesidades de las instituciones de la UE, de los Estados miembros y de otros participantes. La estructura debe incorporar los elementos de las bases jurídicas de los sistemas que afecten a diversos pilares;
- gestión financiera responsable, eficaz, continua y fiable de los sistemas informáticos, optimización de posibles sinergías y economías de escala, creación de masa crítica, garantizar la máxima tasa de utilización de los recursos humanos y el capital, y productividad creciente del personal;
- organización eficaz, optimización de la utilización de los recursos humanos y la productividad.

5.2. Valor añadido de la actuación comunitaria, coherencia de la propuesta con otros instrumentos financieros y posibles sinergias

La presente propuesta aportará soluciones a largo plazo para la gestión de SIS II, VIS, EURODAC y otros sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia, al optimizar las sinergías y garantizar las economías de escala.

5.3. Objetivos de la propuesta, resultados previstos e indicadores correspondientes en el contexto de la gestión por actividades

El objetivo de la presente propuesta es crear una Agencia responsable de la gestión operativa a largo plazo de SIS II, VIS y EURODAC.

La Agencia también será responsable de la gestión operativa de otros sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia.

Los indicadores serán las estadísticas sobre las respuestas positivas obtenidas de las diversas descripciones (en cada uno de los sistemas).

5.4. Método de ejecución (indicativo)

X *Gestión centralizada*

- ☐ directa, por la Comisión
- ☐ indirecta, por delegación en:
 - ☐ agencias ejecutivas
 - X** organismos creados por las Comunidades, como los previstos en el artículo 185 del Reglamento financiero
 - ☐ organismos nacionales del sector público / organismos con misión de servicio público

☐ ***Gestión compartida o descentralizada***

- ☐ con los Estados miembros
- ☐ con terceros países

6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

6.1. Sistema de seguimiento

El Director Ejecutivo será responsable de establecer y llevar a cabo la evaluación y el seguimiento eficaces de la actividad de la Agencia. Preparará un informe anual de actividad de la Agencia en el que se contrastarán los resultados obtenidos con los objetivos del programa de trabajo anual. Una vez aprobado por el Consejo de Dirección, previa consulta a los Grupos consultivos, el informe se remitirá a más tardar el 15 de junio del año siguiente al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Comité Económico y Social Europeo y al Tribunal de Cuentas. El primer informe se presentará y publicará en 2013.

Cada año, la Agencia publicará estadísticas que muestren el número de registros por categoría de descripción, el número de respuestas positivas por categoría de descripción y el número de ocasiones en que se ha accedido al SIS II, indicando en cada caso la cifra total y la correspondiente a cada Estado miembro.

En los dos años siguientes a la fecha de entrada en funcionamiento de la Agencia y, a continuación, cada dos años, la Agencia presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre el funcionamiento técnico del sistema SIS II central y la infraestructura de comunicación, incluida su seguridad, y el intercambio bilateral y multilateral de información complementaria entre los Estados miembros.

En los dos años siguientes a la fecha de entrada en funcionamiento de la Agencia y, a continuación, cada dos años, la Agencia presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión un informe sobre el funcionamiento técnico del VIS, incluida la seguridad.

En lo que respecta a EURODAC, la Agencia presentará, cada dos años, al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión un informe sobre el funcionamiento técnico del sistema central, incluida la seguridad del mismo, así como un informe anual sobre las actividades del sistema central.

En los tres años siguientes a la fecha de entrada en funcionamiento de la Agencia y, a continuación, cada cinco años, el Consejo de Administración encargará una evaluación externa independiente sobre la aplicación del presente Reglamento. La evaluación deberá examinar si la Agencia cumple eficazmente su misión. También valorará el impacto de la Agencia y sus métodos de trabajo. La evaluación tendrá en cuenta los puntos de vista de todas las partes interesadas, tanto en el ámbito europeo como nacional. El Consejo de Administración recibirá la evaluación y emitirá recomendaciones que transmitirá a la Comisión referentes a la eventual modificación del presente Reglamento, la Agencia y sus métodos de trabajo. La Comisión enviará estas recomendaciones al Consejo y al Parlamento Europeo, junto con su propio dictamen y las propuestas adecuadas. Si procede, se incluirá un Plan de Acción acompañado de un calendario. Tanto el informe de evaluación como las recomendaciones se harán públicos.

6.2. Evaluación

6.2.1. Evaluación ex ante

La evaluación ex ante se ha incluido en la evaluación de impacto.

6.2.2. Medidas adoptadas sobre la base de una evaluación intermedia / ex post (enseñanzas extraídas de anteriores experiencias similares)

La creación de una Agencia reguladora para gestionar SIS II, VIS y EURODAC constituye un nuevo enfoque innovador del intercambio de información. No existe, por tanto, ninguna experiencia previa comparable de la que extraer enseñanzas.

No obstante, se han tenido debidamente en cuenta las mejores prácticas de otras agencias comunitarias.

6.2.3. Condiciones y frecuencia de la evaluación futura

En los tres años siguientes a la fecha de entrada en funcionamiento de la Agencia y, a continuación, cada cinco años, el Consejo de Administración encargará una evaluación externa independiente sobre la aplicación del presente Reglamento.

7. MEDIDAS ANTIFRAUDE

Para combatir el fraude, la corrupción y otras actividades ilícitas, se aplicarán a la Agencia las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1073/1999 sin restricciones.

La Agencia se adherirá al Acuerdo interinstitucional, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones internas efectuadas por la OLAF y adoptará de inmediato las disposiciones adecuadas aplicables a todo su personal.

En las decisiones sobre financiación, así como en los acuerdos e instrumentos de ejecución derivados de las mismas, se establecerá de forma expresa que, si fuera necesario, el Tribunal de Cuentas y la OLAF podrán efectuar, sobre el terreno, controles de los receptores de créditos de la Agencia, así como controles en los servicios responsables de su asignación.

8. DESGLOSE DE LOS RECURSOS⁷⁶

8.1. Objetivos de la propuesta en términos de coste financiero

Créditos de compromiso en millones de euros (al primer decimal)

(Indique las denominaciones de los objetivos, de las acciones y de los resultados)	Tipo de resultados	Coste medio	Año 2010		Año 2011		Año 2012		Año 2013		Año n+4		Año n+5 y ss.		TOTAL	
			Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total
OBJETIVO OPERATIVO nº 1 Garantizar la gestión operativa eficaz de SIS II, VIS y EURODAC.																
Acción 1 Entrada en funcionamiento																
Formación inicial (equipamientos, formadores, instalaciones) Resultado 1				0,0		0,4		0,3		0,0						0,7
Personal de la Agencia - Resultado 2				0,0		9,2		14,0		14,6						37,8

⁷⁶ Las cifras se basan, principalmente, en la evaluación de impacto.

Adquisición de la sede – Resultado 3				0,0		1,3		11,3		0,0						12,6
Traslado de sistemas – Resultado 4				0,0		0,0		0,8		0,0						0,8
Acción 2 Gestión operativa de los sistemas																
Funcionamiento diario de los sistemas ⁷⁷ - Resultado 1				0,0		0,0		3,2		3,2						6,4
Adaptación de programas y equipos informáticos y desarrollo de la funcionalidad de los sistemas - Resultado 2				0,0		0,0		4,4		4,4						8,8
Desarrollo y aplicación de indicadores biométricos ⁷⁸ - Resultado 3				0,0		0,0		5,0		5,0						10,0
Asistencia externa para la gestión del proyecto informático- Resultado 4				0,0		0,0		2,0		2,0						4,0

⁷⁷

Estos gastos incluyen: costes de funcionamiento, energía, control de seguridad y seguro.

⁷⁸

Cifras estimadas que requerirán ajuste.

Subtotal Objetivo 1				0,0		10,9		41,0		29,2						81,1
OBJETIVO OPERATIVO N° 2 Garantizar una administración eficaz																
Acción 1 Reuniones del Consejo de Administración y los Grupos consultivos⁷⁹																
Organización de reuniones – Resultado 1				0,0		0,2		0,5		0,5						1,2
Acción 2 Traducción																
Traducción de estudios, informes, documentos de trabajo y prospectos ⁸⁰ – Resultado 1				0,0		0,1		0,1		0,1						0,3
Acción 3 Viajes																
Misiones, representación- Resultado 1				0,0		0,1		0,2		0,2						0,5

⁷⁹

Este crédito está destinado a financiar gastos de funcionamiento, incluidos gastos de viaje, dietas y costes de interpretación (dos reuniones del Consejo de Administración y seis reuniones de los Grupos consultivos al año).

⁸⁰

El trabajo de traducción correrá principalmente a cargo del Centro de Traducción de los órganos de la UE con sede en Luxemburgo.

Acción 4 Formación																
Formación inicial, formadores, equipamientos – Resultado 1				0,0		0,2		0,3		0,3						0,8
Formación – SIS II, SIRENE y VIS – Resultado 2				0,0		0,1		0,2		0,2						0,5
Acción 5 - Seguimiento y evaluaciones																
Estadísticas, estudios, evaluaciones Resultado 1 (sedes, etc.)				0,0		0,3		0,3		0,0						0,6
Acción 6 – Campaña de información																
Publicaciones, prospectos, sitio Internet, cooperación con las autoridades nacionales de supervisión y el Supervisor Europeo de Protección de Datos – Resultado 1				0,0		0,0		0,6		0,0						0,6
Subtotal Objetivo 2				0,0		1,0		2,2		1,3						4,5
OBJETIVO OPERATIVO Nº 3 Desarrollo de nuevos sistemas																

Acción Estudios viabilidad⁸¹	1 de																
Estudios y planes piloto Resultado 1				0,0		0,0		4,2		3,6							7,8
Subtotal Objetivo 3				0,0		0,0		4,2		3,6							8,0
Total excluidos los gastos generales				0,0		11,9		47,4		34,3							93,6
Gastos generales (15%)				0,0		1,8		7,1		5,1							14
COSTE TOTAL				0,0		13,7		54,5		39,4							107,6

⁸¹ Esta cifra incluye los estudios de viabilidad y los planes piloto que deberán realizarse con arreglo a los artículos 5 y 6, del presente Reglamento, respectivamente.

8.2. Gastos administrativos

Hay dos tipos de gastos administrativos: los previstos para la Comisión y los previstos para la Agencia.

Los gastos administrativos previstos para la Comisión están vinculados a la propuesta de Reglamento por el que se establece una Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia, así como a la propuesta de Decisión por la que se confieren a la Agencia creada por el Reglamento XXX las tareas de gestión operativa del SIS II y de VIS en aplicación del Título VI del Tratado UE.

No incluyen el gasto administrativo ya cubierto por otros instrumentos legislativos existentes relativos al desarrollo y la gestión operativa por la Comisión de SIS II, VIS y EURODAC, que se enumeran en el punto 1.3 de la exposición de motivos.

En cuanto a EURODAC, la Comisión garantiza actualmente la gestión operativa del sistema. Una vez que la Agencia haya asumido en 2012 la gestión operativa de EURODAC, 4 funcionarios y agentes temporales y 1 agente externo dedicados actualmente a la gestión operativa y a distancia de EURODAC en Bruselas, serán «liberados» y destinados a otras prioridades de la Comisión.

En la actualidad hay aproximadamente 20 funcionarios y 25 miembros del personal exterior (agentes contractuales y expertos nacionales en comisión de servicios) asignados al desarrollo y la preparación de las operaciones de SIS II y VIS. Cuando concluya el desarrollo de estos sistemas, estos recursos se asignarán de conformidad con los procedimientos de gestión y la estrategia anual de la Comisión, teniendo en cuenta la necesaria fase de supresión progresiva.

Los gastos administrativos tampoco incluyen el desarrollo ni la gestión operativa por la Agencia de sistemas informáticos distintos de SIS II, VIS y EURODAC en los que se basen los futuros instrumentos legislativos pertinentes que se propondrán o adoptarán.

8.2.1. Cantidad y tipo de recursos humanos

Tipos de puestos		Personal que se asignará a la gestión de la acción utilizando recursos existentes y/o adicionales (número de puestos/ETC)					
		Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año n+4	Año n+5
Funcionarios o agentes temporales ⁸² (XX 01 01)	A*/AD	6	7	4,5	3,5		
	B*, C*/AST	4	5	2,5	1,5		
Personal financiado ⁸³ con cargo al artículo XX 01 02							
Personal financiado ⁸⁴ con cargo al artículo XX 01 04/05							

⁸² Coste NO cubierto por el importe de referencia.

⁸³ Coste NO cubierto por el importe de referencia.

TOTAL	10	12	7	5		
--------------	----	----	---	---	--	--

8.2.2. Descripción de las tareas derivadas de la acción

Actividades preparatorias relacionadas con la atribución a la Agencia de la gestión operativa a largo plazo de SIS II, VIS y EURODAC y, posteriormente, coordinación y seguimiento de la Agencia por la Comisión.

8.2.3. Origen de los recursos humanos (estatutarios)

- ☐ Puestos actualmente asignados a la gestión del programa que se van a sustituir o ampliar
- ☐ Puestos preasignados en el ejercicio EPA/AP del año n
- X Puestos que se solicitarán en el próximo procedimiento EPA/AP
- X Puestos que se reasignan utilizando recursos existentes en el servicio gestor (reasignación interna)
- ☐ Puestos necesarios en el año n, pero no previstos en el ejercicio EPA/AP del año en cuestión

Las necesidades de recursos humanos y administrativos se cubrirán mediante la asignación concedida a la Dirección General gestora en el marco del procedimiento de asignación anual, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias.

Cantidad de recursos humanos en la Agencia (entrada en funcionamiento y fase operativa)

La información que figura a continuación es indicativa. Los datos se detallarán en una fase posterior cuando se conozcan las necesidades y funciones finales de la Agencia en materia de recursos humanos y administrativos.

Año	Personal que deberá contratarse gradualmente
2011 primer semestre	15
2011 segundo semestre	60
2012	40
2013	5
TOTAL	120

La contratación externa será gestionada por la Agencia.

El personal de la Agencia estará compuesto por personal administrativo y personal operativo y ascenderá en total a 120 personas. Esta estimación de los recursos humanos necesarios se basa en las cifras actualizadas de la evaluación de impacto.

Se estima que se necesitan 75 personas para la gestión operativa de SIS II y VIS (incluidas las funciones biométricas). Las restantes 45 personas se dedicarán a la gestión operativa de EURODAC y a la totalidad de las funciones administrativas de la Agencia. Esta cifra también tiene en cuenta las responsabilidades que se han conferido a la Agencia en materia de seguimiento de la investigación, ejecución de planes piloto previa petición concreta y específica de la Comisión, y asistencia a los Grupos consultivos.

Descripción de las funciones derivadas de la acción (entrada en funcionamiento y fase operativa)

Garantizar la gestión operativa de SIS II, VIS y EURODAC, impartiendo una formación sobre el VIS y el SIS II que incluya formación sobre el intercambio de información suplementaria, el seguimiento de las actividades de investigación, y la ejecución de planes piloto previa petición concreta y específica de la Comisión.

8.2.4. Otros gastos administrativos incluidos en el importe de referencia (XX 01 04/05 - Gastos de gestión administrativa)

millones de euros (al primer decimal)

Línea presupuestaria (nº y denominación)	Año n	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5 y ss.	TOTAL
1 Asistencia técnica y administrativa (incluidos los costes de personal)							
Agencias ejecutivas ⁸⁵	S/O	S/O	S/O	S/O			
Otros tipos de asistencia técnica y administrativa	S/O	S/O	S/O	S/O			
- intramuros	S/O	S/O	S/O	S/O			
- intramuros	S/O	S/O	S/O	S/O			
Total asistencia técnica y administrativa							

8.2.5. Coste financiero de los recursos humanos y costes asociados no incluidos en el importe de referencia

millones de euros (al primer decimal)

Tipo de recursos humanos	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año n+4	Año n+5 y ss.

⁸⁵ Indique la ficha financiera legislativa correspondiente a la agencia o agencias ejecutivas de que se trate.

Funcionarios y agentes temporales (18 01 01)	1,2	1,5	0,9	0,6		
Personal financiado con cargo al artículo XX 01 02 (auxiliares, END, contratados, etc.) ⁸⁶ (indique la línea presupuestaria)						
Coste total de los recursos humanos y costes afines (NO incluidos en el importe de referencia)	1,2	1,5	0,9	0,6		

Se trata del coste del personal dedicado a la preparación, evaluación, control y coordinación de la Agencia dentro de la Comisión.

Cálculo – Funcionarios y personal temporal – coste medio anual 122 000 EUR /per cápita

8.2.6. Otros gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia

millones de euros (al primer decimal)

	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año n+5	Año n+6 y ss.	TOTAL
18 01 02 11 01 – Misiones	0,3	0,3	0,3	0,3			1,2
XX 01 02 11 02 - Reuniones y conferencias							
XX 01 02 11 03 - Comités ⁸⁷							
XX 01 02 11 04 - Estudios y consultoría							
XX 01 02 11 05 - Sistemas de información							
2 Total otros gastos de gestión (XX 01 02 11)							
Otros gastos de naturaleza administrativa (especifique e indique la línea presupuestaria)							
Total gastos administrativos, excepto recursos humanos y costes afines (NO incluidos en el importe de referencia)	0,3	0,3	0,3	0,3			1,2

⁸⁶ En la fase actual no se ha identificado ninguna necesidad de personal externo (auxiliar, END, contratado, etc.).

⁸⁷ Especifique el tipo de comité y el grupo al que pertenece.

Cálculo – Otros gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia

Las misiones incluyen visitas a los Estados miembros anfitriones de los sistemas y a las sedes de la Agencia, así como la participación en las reuniones del Consejo de Administración y los Grupos consultivos.

Las necesidades de recursos humanos y administrativos se cubrirán mediante la asignación concedida a la Dirección General gestora en el marco del procedimiento de asignación anual, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias.